

2018 -2027 "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0079-2019-INIA-DGIA

Lima, 17 DIC. 2019

VISTO:

El Acta de Infracción N° 03-2018, de fecha 28 de junio del 2018, la Constancia de Supervisión N° 08-2018, de fecha 28 de junio del 2018, el Informe Técnico N° 15-2018-INIA-EEA VF-ANEXO PAIJAN/ARES/VSZ, de fecha 03 de julio del 2018, el Informe Inicial de Instrucción N° 016-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 03 de diciembre del 2018, la Carta N° 300-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 30 de setiembre del 2019, el Escrito s/n de NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L., de fecha 15 de octubre del 2019, el Informe Final de Instrucción N° 031-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 11 de noviembre del 2019, la Carta N° 397-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 18 de noviembre del 2019, el Escrito s/n de NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L., de fecha 05 de diciembre del 2019, el Informe Sancionador N° 033-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, de fecha 16 de diciembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

ES COPIA FIEL

- 2 -

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, estableció que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**);

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la **DGIA** a través de la **SDRIA** ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, con Acta de Infracción N° 03-2018, se supervisó el local comercial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, consignándose lo siguiente:

- a) Se detectó el comercio de 5 envases de semilla de maíz amarillo duro ATLAS 777, Clase No Certificada;
- b) Se detectó el comercio de 5 envases de semilla de maíz amarillo duro AGRHICOL XB-8018, Clase Certificada;
- c) Se detectó el comercio de 23 envases de semilla de maíz amarillo duro DEKALB 7088, Clase No Certificada;
- d) Se detectó el comercio de 15 envases de semilla de maíz amarillo duro DEKALB 7508, Clase No Certificada;
- e) No cuenta con Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas;
- f) Habría incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General**;

Que, con Constancia de Supervisión N° 08-2018, se deja constancia que el local comercial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se dedica a la venta de insumos agrícolas es conducido por la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**;

Que, mediante Informe Técnico N° 15-2018-INIA-EEA VF-ANEXO

ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0079 - 2019 - INIA - DGIA

- 3 -

PAIJAN/ARES/VSZ, el Ing. Víctor Hugo Santos Zumarán concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) La empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, con domicilio en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, no ha presentado descargos al Acta de Infracción N° 03-2018;
- b) La empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC 20395937180, ha infringido el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- c) Sancionar a la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, con domicilio en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe Inicial de Instrucción N° 016-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria - SDRIA** concluye y/o recomienda lo siguiente:

- a) La empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, comercializa semilla de maíz amarillo duro en su local comercial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, sin haber declarado su actividad;
- b) La empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, ha infringido el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General, al no haber declarado su actividad en el local comercial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;
- c) Se recomienda sancionar a la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, por la presunta infracción al inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- d) Dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente contra la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180;

ES COPIA FIEL

Que, con Carta N° 300-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 14 de octubre del 2019, se da por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.** por incurir en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General**, para lo cual se le corre traslado de:

- a) Copia del Informe Inicial de Instrucción N° 16-2018-MNAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 03 de diciembre del 2018;
- b) Copia del Informe Técnico N° 15-2018-INIA-EEA VF-ANEXO PAIJAN/ARES/VSZ, de fecha 03 de julio del 2018;
- c) Copia del Acta de Infracción N° 03-2018, de fecha 28 de junio del 2018;
- d) Copia de la Constancia de Supervisión N° 08-2018-Huaral, de fecha 28 de junio del 2018;

Que, con Escrito s/n, presentado el 16 de octubre del 2019 en la Sede Central del **INIA**, la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.** presentó sus descargos a la Carta N° 300-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, argumentando y presentando las siguientes pruebas:

- a) Cuentan con 2 locales en la ciudad de Chiclayo.
 - El primero, ubicado en Calle Arica N° 848, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cuenta con la Declaración de Comerciante de Semillas N° 004-2005-00016-AG-SENASA-LAMBAYEQUE;
 - El segundo, ubicado en ubicado en calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque cuenta con Licencia de Funcionamiento y con la Autorización Sanitaria de Establecimiento Comercial;
- b) Cuando trataron de tramitar la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas, se les informó que no el **INIA** no tiene una Oficina para la tramitación y otorgamiento de dicha Constancia y que cuando hubiera se le avisaría.
- c) La infracción cometida ha sido involuntaria y se dejó sin efecto el Acta N° 03-2018 que ha sido por desconocimiento dónde efectuar los trámites.
- d) Presentan como pruebas:
 - Copia de una solicitud de Declaración de Comerciante de Semillas, de fecha 02 de julio del 2018;
 - Copia de la Declaración de Comerciante de Semillas N° 004-2005-00016-AG-SENASA-LAMBAYEQUE, emitida para el local ubicado en Calle Arica N° 848, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;
 - Copia de la Autorización Sanitaria de Establecimiento Comercial N° 257-MINAGRI-SENASA-DELAM para el local comercial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;
 - Copia de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 0001089 del local comercial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;
 - Copia de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 00876 local comercial ubicado en Calle Arica N° 848, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 031-2019-MINAGRI-INIA-

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0079 - 2019 - INIA - DGIA

- 5 -

DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA**, concluye y/o recomienda lo siguiente:

- a) La declaración de comerciante de semillas, no sólo implica declarar la actividad de comercialización de semillas del local principal, sino también las sucursales. En caso que una sucursal abriera posteriormente a la declaración inicial, el comerciante mantiene la obligación de declarar la actividad de comercialización de semillas que realiza en dicha sucursal ante la Autoridad en Semillas, para lo cual se le expedirá una nueva Constancia para la sucursal;
- b) La empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, no ha desvirtuado que no haya declarado su actividad de comercialización de semillas para su local comercial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, sino más bien ha reconocido que no lo ha hecho, por desconocimiento de dónde realizar los trámites;
- c) La empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General, por lo que se le debe sancionar con una multa de una (1.00) U.I.T., teniendo en cuenta que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;
- d) Notificar el presente Informe Final de Instrucción a la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, en su domicilio real, ubicado en Calle Arica N° 848, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para que en el plazo de 5 días hábiles, más el término de la distancia, remita sus descargos;

Que, con Carta N° 397-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 29 de noviembre del 2019, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 031-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA a la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, para que haga llegar sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles más el término de la distancia;

ES COPIA FIEL

Que, con Escrito s/n, presentado el 06 de diciembre del 2019 en la Sede Central del INIA, la empresa **NEGOCIOS AGRICOLAS S.R.L.**, presentó sus descargos a la Carta N° 397-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, argumentando lo siguiente:

- a) Reconocen haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, al comercializar semillas sin haber declarado su sucursal ubicada en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;
- b) Por el reconocimiento expreso y por escrito solicitan la reducción de la multa en un 50% conforme a lo establecido en el inciso a) del numeral 2. del artículo 257 del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b)".

Que, habiendo presentado sus descargos la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.** a la Carta N° 397-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA dentro del plazo legal, debe señalarse lo siguiente:

- a) La empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.** ha reconocido de manera expresa y por escrito haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, esto es que al momento de la supervisión se encontraban comercializando semillas de maíz amarillo duro en su local comercial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque ante la Autoridad en Semillas, local que no ha sido declarado ante la Autoridad en Semillas;
- b) En ese sentido, el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, tipifica como infracción el siguiente acto:

"Artículo 99°.- Actos antireglementarios

Se consideran actos antireglementarios aquellos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos:

- a)
 - f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.50 ni mayor de 5 U.I.T.;
 - g)".
- c) Conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, que recoge como atenuante el reconocimiento expreso y por escrito por parte del

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0079-2019-INIA-DGIA

- 7 -

infractor de su responsabilidad, haciendo que la multa se reduzca hasta la mitad.

- d) En esa línea, la sanción que debe aplicársele a la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.** debe ser la mitad de la sanción recomendada ascendente a una (1.00) U.I.T., es decir debe sancionársele sólo con media (0.50) U.I.T., correspondiendo al cincuenta por ciento (50%) de la multa recomendada en el Informe Final de Instrucción N° 031-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA;

Que, por los principios de Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad de la Potestad Sancionadora recogidos en los numerales 2., 3., 4. y 8. del artículo 248° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, corresponde establecer el tipo de infracción cometida por la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.** y determinar la sanción aplicable. Dichos principios establecen lo siguiente:

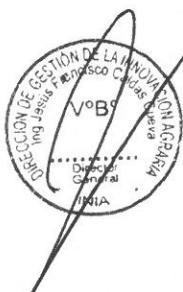
"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

2. **Debido procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tratado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;



ES COPIA FIEL

- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.....,salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los régimen sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

.....
8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

.....;

Que, por lo expuesto en los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, se le ha otorgado el plazo de ley a la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.** para que haga llegar sus descargos, hasta en 2 oportunidades: la primera con la Carta N° 300-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y la segunda con la Carta N° 397-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, remitiendo sus descargos a ambas Cartas. Asimismo, se ha procedido a separar la parte instructora en el **SDRIA** y la parte sancionadora en la **DGIA**.



Que, por el **Principio de Razonabilidad**, la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**:

- a) Al haber aceptado que ha incurrido en la infracción materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador de manera expresa y por escrito (circunstancias de la comisión de la infracción, intencionalidad del infractor, probabilidad de detección de la infracción);
- b) Al existir condiciones atenuantes, conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257º de la Ley N° 27444 (ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad en la comisión de la infracción);
- c) Al no ser reincidente;

Que, en ese sentido, corresponde que se le sancione a la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, con una multa de media

ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº0079-2019-INIA-DGIA

- 9 -

(0.50) U.I.T. por la comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3

Que, en el Informe Sancionador N° 033-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, se concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. La empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, ha aceptado haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General** en su local comercial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de manera expresa y por escrito;
2. De lo actuado en el Informe Inicial de Instrucción N° 016-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, en el Informe Final de Instrucción N° 031-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y de los descargos presentados por la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.** al Informe Técnico, ha quedado acreditado que ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;

ES COPIA FIEL

- 10 -

3. Sancionar a la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, con una multa media (0.50) U.I.T., por haber aceptado de manera expresa y por escrito, su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, en concordancia con el inciso a) del artículo 2. del artículo 257 del **T.U.O. de la Ley N° 27444**;
4. Notificar el presente Informe Sancionador, así como la Resolución Directoral que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, en su domicilio legal ubicado en Calle Arica N° 848, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓN a la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, con una multa de media (0.50) U.I.T., vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local comercial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque,, infringiendo el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Artículo 2º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida a ejecutoriada la presente Resolución Directoral, para que la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, efectúe el pago de la multa impuesta en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, en cualquiera de las siguientes sedes del **INIA**:

- a) La Sede Central del **INIA**, ubicada en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima
- b) En cualquiera de las siguientes Estaciones Experimentales Agrarias (**E.E.A.**) del **INIA**:
 - **E.E.A. VISTA FLORIDA**, ubicada en Carretera Chiclayo – Ferreñafe Km. 8, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
 - **E E.E.A. EL CHIRA**, ubicada en Carretera Panamericana Norte Km. 1027 (Carretera Sullana – Talara), distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura.
 - **E.E.A. BAÑOS DEL INCA**, ubicada en Jr. Wiracocha Km. 71 – Baños del Inca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

En el caso se realice en cualquiera de las **E.E.A.** antes mencionadas, deberá presentar

ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0079-2019-INIA-DGIA

- 11 -

una copia de la Nota de Venta emitido por la E.E.A. respectiva a la Sede Central.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y el Informe Sancionador N° 033-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D que lo sustenta a la empresa **NEGOCIOS AGRÍCOLAS S.R.L.**, con RUC N° 20395937180, en su domicilio real, ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1416-C, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de la Innovación Agraria. (www.inia.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

.....
ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Documento Autenticado	
ESTEBAN TICONA CONDORI Fedatario	
R.J N° 0279 -2019 · INIA	
Reg. N°	Fecha: 18 DIC 2019

